



Asamblea General

Distr. general
30 de julio de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 126 del programa provisional*

Gestión de los recursos humanos

Enmiendas al Estatuto del Personal

Informe del Secretario General

Introducción

1. En el presente informe se indican las enmiendas propuestas al Estatuto del Personal que se necesitarían en caso de que la Asamblea General aprobase las propuestas del Secretario General para simplificar los contratos y armonizar las condiciones de servicio, incluidas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, con vistas a su aplicación el 1º de julio de 2009.
2. Si la Asamblea General aprueba las modificaciones del Estatuto del Personal, el Secretario General prepararía el texto íntegro de la nueva serie de reglas del Reglamento del Personal para la primera parte de la continuación del sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.

Enmienda relativa a la condición de los funcionarios

3. Se enmendaría el texto del párrafo e) de la cláusula 1.1 de forma de reflejar la sustitución de las series 100, 200 y 300 por una nueva serie de reglas del Reglamento del Personal.

Enmienda relativa a los nombramientos y ascensos

4. Se enmendaría el texto de la cláusula 4.5 de forma de reflejar la introducción de los tres nuevos tipos de contrato (temporal, de plazo fijo y continuo) y el hecho de que a partir del 1º de julio de 2009 se eliminarían los contratos de prueba y los contratos permanentes.
5. Las enmiendas propuestas a la cláusula 4.5 se incluyeron anteriormente en el anexo I del informe del Secretario General A/62/274.

* A/63/150.



Enmienda relativa a la separación del servicio

6. Se enmendaría el texto de la cláusula 9.1 y del anexo III del Estatuto del Personal de forma de reflejar la introducción de los tres nuevos tipos de nombramiento (temporal, de plazo fijo y continuo) y las circunstancias en que se rescindiría el nombramiento en cada uno de ellos.

7. Las enmiendas propuestas a la cláusula 9.1 y al anexo III del Estatuto del Personal se incluyeron anteriormente en los anexos I y II del informe del Secretario General A/62/274.

8. En los anexos del presente informe figura el texto íntegro de las mencionadas enmiendas al Estatuto del Personal.

Conclusión y recomendación

9. **En caso de que la Asamblea General apruebe las propuestas del Secretario General para simplificar los contratos y armonizar las condiciones de servicio, se pedirá a la Asamblea que apruebe las enmiendas al Estatuto del Personal.**

Anexo I

Enmiendas al Estatuto del Personal

Cláusula 1.1

e) El Estatuto del Personal es aplicable a los funcionarios de todos los niveles, incluidos los de los órganos que se financian por separado.

Cláusula 4.5

a) Normalmente, los secretarios generales adjuntos y los subsecretarios generales serán nombrados por períodos de hasta cinco años, que podrán prorrogarse o renovarse. A los demás funcionarios se les ofrecerán nombramientos de duración ilimitada o fija con arreglo a las modalidades y condiciones compatibles con el presente Estatuto que prescriba el Secretario General/la Secretaria General.

b) El Secretario General/la Secretaria General prescribirá a qué funcionarios se otorgará cada tipo de nombramiento.

Cláusula 9.1

a) El Secretario General/la Secretaria General podrá rescindir el nombramiento de un funcionario titular de un nombramiento permanente que haya concluido su período de prueba si las necesidades del servicio exigen la supresión del puesto o una reducción del personal, si los servicios del interesado no son satisfactorios o si, por motivos de salud, se halla incapacitado para continuar prestando servicio.

El Secretario General/la Secretaria General podrá también, indicando los motivos que tenga para ello, rescindir el nombramiento de un funcionario titular de un nombramiento permanente:

- i) Si la conducta del funcionario indica que no posee el más alto grado de integridad que exige el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta;
- ii) Si se descubren hechos anteriores al nombramiento del funcionario y referentes a su idoneidad que, de haberse conocido en el momento de su nombramiento, hubieran impedido ese nombramiento en razón de las normas que establece la Carta.

No se rescindirán ningún nombramiento en virtud de los apartados i) y ii) *supra* mientras el caso no haya sido examinado y no haya sido objeto de un informe por una junta asesora especial nombrada al efecto por el Secretario General/la Secretaria General.

Por último, el Secretario General/la Secretaria General podrá rescindir el nombramiento de un funcionario titular de un nombramiento permanente si tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización y se ajusta a las normas de la Carta, a condición de que esta medida no sea impugnada por el funcionario interesado.

b) El Secretario General/la Secretaria General podrá rescindir el nombramiento de plazo fijo de un funcionario antes de su fecha de expiración por cualquiera de las razones especificadas en el párrafo a) *supra*, o por cualquier otra razón especificada en la carta de nombramiento.

c) En lo que se refiere a los demás funcionarios, incluidos los funcionarios con un nombramiento continuo, temporal o a prueba, el Secretario General/la Secretaria General podrá rescindir en cualquier momento un nombramiento si, a su juicio, tal medida ha de redundar en interés de la buena administración de la Organización y si está de acuerdo con la Carta, o por cualquiera de los motivos indicados en el párrafo a) *supra*.

Anexo II

Anexo III del Estatuto del Personal: indemnización por rescisión del nombramiento

Los funcionarios cuyos nombramientos sean rescindidos recibirán una indemnización con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Salvo lo dispuesto en los párrafos b), c) y e) *infra* y en el párrafo b) de la cláusula 9.3, la indemnización por rescisión del nombramiento se pagará de conformidad con la siguiente escala:

Años completos de servicios	Meses de sueldo bruto, menos las contribuciones del personal, cuando proceda		
	Nombramientos permanentes y continuos	Nombramientos indefinidos y nombramientos a prueba (durante la duración del período de prueba)	Nombramientos de una duración fija de más de seis meses
Menos de 1	No se aplica	Nada)	Una semana por cada mes que falte para la expiración del contrato, con una indemnización mínima de seis semanas y una indemnización máxima de tres meses
1.....	No se aplica	1)	
2.....	3	1)	
3.....	3	2)	
4.....	4	3)	
5.....	5	4)	
6.....	6	5	3
7.....	7	6	5
8.....	8	7	7
9.....	9	9	9
10.....	9,5	9,5	9,5
11.....	10	10	10
12.....	10,5	10,5	10,5
13.....	11	11	11
14.....	11,5	11,5	11,5
15 o más.....	12	12	12

b) Todo funcionario cuyo nombramiento se rescinda por motivos de salud recibirá una indemnización igual a la prevista en el párrafo a) del presente anexo, menos la cuantía de cualquier prestación de invalidez que el funcionario reciba en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas durante el número de meses a que corresponda la tasa de indemnización.

c) Todo funcionario cuyo nombramiento se rescinda por servicios no satisfactorios o que, por razones disciplinarias, sea despedido por falta de conducta, pero no sumariamente, podrá, a discreción del Secretario General/de la Secretaria General, recibir una indemnización que no exceda de la mitad de la indemnización prevista en el párrafo a) del presente anexo.

- d) No se pagará indemnización:
 - i) A los funcionarios que renuncien, a menos que se les haya notificado la rescisión de su nombramiento y se haya convenido en la fecha de rescisión;
 - ii) A los funcionarios titulares de nombramientos a prueba o indefinidos que se rescindan durante el primer año de servicios;
 - iii) A los funcionarios titulares de nombramientos temporales o de plazo fijo que concluyan en la fecha de expiración especificada en la carta de nombramiento;
 - iv) A los funcionarios que sean despedidos sumariamente;
 - v) A los funcionarios que abandonen sus puestos;
 - vi) A los funcionarios que se jubilen con arreglo a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
- e) Los funcionarios contratados específicamente para conferencias y otros servicios de corta duración o para prestar servicios en una misión o como expertos, y los funcionarios contratados localmente para prestar servicios en oficinas permanentes fuera de la Sede podrán recibir una indemnización por rescisión del nombramiento si así se estipula en sus cartas de nombramiento y de la forma que en ellas se especifique.
